



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN

VISTA solicitud de modificación de la acreditación 2016/29195, presentada con fecha 03/08/2016, en nombre de la entidad de formación acreditada para impartir, en la modalidad de teleformación, especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, cuyos datos identificativos se especifican seguidamente:

CÓDIGO DE ENTIDAD DE FORMACIÓN ACREDITADA

8000000161 - DATA CONTROL FORMACIÓN

CIF- RAZÓN SOCIAL

B29681327 - DATA CONTROL FORMACION SL

SEDE SOCIAL

CL TOMAS HEREDIA 0012, 29001, MALAGA, MÁLAGA

se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha verificado la información aportada en la solicitud, así como la documentación justificativa de su contenido y se han realizado las validaciones técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y prescripciones recogidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en sus normas de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver la solicitud formulada, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre acreditación e inscripción de centros de formación para la modalidad de teleformación y según lo establecido en el apartado primero, cuatro 3. de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

Segundo.- Vistas las disposiciones de general aplicación y los informes técnicos correspondientes, esta Subdirección General:

RESUELVE

Primero.- **Conceder la modificación de la acreditación** a la entidad de teleformación solicitante, que a continuación se especifica, a fin de incorporar una especialidad formativa de certificado de profesionalidad:



Código y denominación de la especialidad formativa acreditada
ADGD0308 - ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Segundo.- La entidad de formación arriba referenciada está obligada a mantener las condiciones (medios tecnológicos, materiales y humanos) que han dado lugar a su acreditación mientras imparta acciones formativas de formación profesional para el empleo, adaptándolas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad formativa acreditada, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de 26 de mayo de 2014. El Servicio Público de Empleo Estatal revisará anualmente el cumplimiento de todas las prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación en la modalidad de teleformación, siempre que la entidad de formación arriba referenciada imparta acciones formativas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

NOTIFIQUESE: la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello según los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 25/10/2016

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
(P.D. Resolución de 6 de octubre de 2008)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO



Jesús Barroso Barrero